



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 006**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **WILLIAM FERNANDO ROZO MERCADO** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 29 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales al habeas data y de petición afirmando que han sido vulnerados presuntamente por CREDIVALORES S.A.

### **HECHOS:**

Indica el petente que presentó petición de eliminación del reporte negativo por indebida notificación o que le fuera entregada la documentación que acredita ese reporte en centrales de riesgo a fin de establecer la legalidad del mismo. Alude que en varios puntos de su petición, solicitó que le respondieran SI o No. Considera que la información entregada fue insuficiente y que se está desconociendo la Ley 1266 de 2018 y 2157 de 2021. Asegura que no se le notificó la latencia del reporte negativo en centrales de riesgo y es un deber, según su dicho, que no fue cumplido para que demostrara el pago o lo efectuara.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho Judicial Constitucional ordene a la accionada, informarle las fechas exactas y una notificación de la Ley 1266 de 2008 (sic), se aplique el principio de favorabilidad y se requiera a las entidades para que resuelvan sus peticiones

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Fueron vinculados al trámite TRANSUNION CIFIN y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA.

La accionada CREDIVALORES no se pronunció frente a la acción a pesar de haber sido notificada, tal y como se evidencia en el plenario (ver folio 91).

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Transunion alude que le informó al actor que no está reportado en dicha central y que en todo caso las responsables de la información serían las fuentes de la misma. Refiere que la petición evocada por el actor, no fue radicada ante esa entidad. Solicita que se le exonere y desvincule de este trámite constitucional.

Datacrédito Experian Colombia señala que no recibió peticiones del aquí accionante y por tanto considera que la tutela debe ser negada.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Auscultando el expediente, el suscrito Juez avizora la petición elevada por el accionante el 12 de octubre de 2021 ante Credivalores. No se evidencia respuesta alguna a dicha deprecación y se debe resaltar que la accionada tampoco se pronunció frente a la tutela a pesar de que fue notificada como se observa en el plenario, razón por la que este Juzgado dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que establece la presunción de veracidad en los casos en los que un accionado no se pronuncia frente a las tutelas que son radicadas ante los Jueces de la República.

La tutela será concedida en lo que respecta al derecho de petición, lo que no implica de manera alguna, que el destinatario de la solicitud, esto es, Credivalores, deba conceder lo que se le está pidiendo. El Juzgado **no ordenará** la eliminación de los presuntos reportes en las centrales de riesgo por considerar que el asunto **no debe ser abordado y resuelto a través de la acción de tutela.**

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDE PARCIALMENTE** el amparo deprecado por **WILLIAM FERNANDO ROZO MERCADO** y en consecuencia ordena a **CREDIVALORES S.A.**, dar respuesta en el improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, al derecho de petición que le remitió el accionante el día 12 de octubre de 2021, teniendo en cuenta el núcleo esencial de esta prerrogativa. Del cumplimiento de lo ordenado la entidad accionada presentará un informe a este Despacho.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**SEGUNDO: DESVINCULAR a TRANSUNION CIFIN y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA**

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y las entidades que estuvieron vinculadas

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee05d7e2f4d2ae28171e31a579a500ced991931d1bcb816fdec6b30c2ae1f29b**

Documento generado en 01/02/2022 10:42:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*